

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 15, de fecha 6 de Abril de 2007, Tomo CXIV

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tecate, Estado de Baja California y tiene por objeto normar las actividades de el Instituto Municipal de la Mujer en el Municipio, así como establecer la Equidad de Género entre hombres y mujeres e igualdad de derechos y oportunidades entre ambos sexos, en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, así como en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para el Municipio de Tecate, Baja California, se rige como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tecate, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, dotado de atribuciones, objetivos y fines, en los términos de este reglamento, el cual contará con la estructura administrativa que determine el reglamento interior.

El domicilio legal del Instituto de la Mujer para el Municipio de Tecate, será la Ciudad de Tecate, pudiéndose establecer oficinas representativas en otras localidades del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

INSTITUTO: al Instituto de la Mujer para el Municipio de Tecate, Baja California;

JUNTA DIRECTIVA: Al Órgano de Gobierno del Instituto de la Mujer para el Municipio de Tecate, Baja California.

PROGRAMA: El programa Institucional de la Mujer.

ARTÍCULO 4.- El Instituto estará agrupado en el sector que determine el Presidente Municipal.

CAPITULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.

ARTICULO 5.- El objeto del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la Equidad e Igualdad de Oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de la entidad, bajo el criterio de transversalidad en las políticas públicas y con un enfoque que permita identificar y valorar la desigualdad,

discriminación y violencia hacia las mujeres, para generar un cambio mediante estrategias y líneas de acción que propicien la equidad social.

ARTÍCULO 6.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Municipal y coordinar las acciones en él contenidas.
- II. Apoyar la formulación de políticas públicas e impulsar las propuestas de la sociedad, para alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para la mujer en el ámbito político, social, cultural y económico e incorporar este principio en la planeación del desarrollo municipal;
- III. Impulsar la incorporación de los lineamientos del Programa en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tecate, así como en el de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o en su caso, institucionales específicos.
- IV. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover y en su caso con la participación de los sectores social y privado las políticas y acciones que se establezcan en el Programa;
- V. Procurar impulsar y apoyar ante los poderes públicos del Estado, acciones dirigidas al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;
- VI. Establecer y operar en coordinación con el Comité de Planeación y Desarrollo del Ayuntamiento y otras dependencias del mismo, un sistema de seguimiento de los programas Federales, Estatales y Municipales relacionados con la mujer, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos;
- VII. Establecer vínculos de colaboración con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y con los demás Ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las Mujeres la Igualdad de Derechos y Oportunidades de desarrollo.
- VIII. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en los demás Ayuntamientos para promover y apoyar en su caso las políticas, programas, y acciones en materia de Igualdad de Oportunidades y desarrollo para las Mujeres;
- IX. Promover la prestación de servicio de seguridad social en apoyo a madres trabajadoras;

- X. Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y que fomenten la Igualdad de Derechos y Oportunidades;
- XI. Promover ante las autoridades competentes que se garantice el acceso de la mujer, y se aliente su permanencia o reingreso a las instituciones educativas en todos sus niveles, impulsando además a través del proceso de enseñanza-aprendizaje, la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres;
- XII. Propiciar y fomentar el acceso de las Mujeres de la tercera edad, discapacitados y pertenecientes a minorías étnicas, a todo tipo de programas destinados a la mujer;
- XIII. Promover ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales en materia de salud, el acceso de las Mujeres a servicios integrales de atención a la salud, considerando las características particulares de su ciclo de vida y condición social;
- XIV. Promover en coordinación con otras Dependencias del Ayuntamiento, acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las Mujeres de las actividades económicas, culturales y sociales del Municipio, especialmente en el medio Rural e Indígena;
- XV. Estipular y fomentar la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de la mujer, en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas al desarrollo integral de la Mujer;
- XVI. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la Mujer;
- XVII. Promover acciones tendientes a reconocer las aportaciones de la Mujer, derivadas de su participación en el desarrollo del Municipio de Tecate, así como para la difusión Nacional e Internacional de las actividades que las benefician;
- XVIII. Impulsar en los medios de comunicación, una cultura de igualdad entre el Hombre y la Mujer, recociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;
- XIX. Servir de enlace con organizaciones Locales, Nacionales e Internacionales que apoyen proyectos dirigidos a la Mujer, para lograr la captación de recursos y su adecuada distribución;
- XX. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos Gubernamentales, no Gubernamentales, Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las Mujeres;

XXI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tecate, así como de las demás instancias Municipales, y de los sectores Social y Privado, en materia de Equidad e Igualdad de Derechos y Oportunidades para las Mujeres;

XXII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las Mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

XXIII. Participar y organizar Reuniones y Eventos para intercambio de experiencias e información en los ámbitos de su competencia sobre los temas de las Mujeres;

XXIV. Promover, difundir y publicar obras relacionadas con las materias objeto de este reglamento;

XXV. Promover las aportaciones de Recursos provenientes de Dependencias e Instituciones Públicas, Organizaciones Privadas y Sociales, interesadas en apoyar el logro de Equidad entre Hombres y Mujeres;

XXVI. Impulsar la cooperación Nacional e Internacional, para el apoyo financiero y técnico en la materia de Equidad entre Hombres y Mujeres, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXVII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas de programa;

XXVIII. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las Mujeres, en relación con los avances y operatividad del programa y,

XXIX. Las demás que señale este Reglamento.

CAPITULO III DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 7.- El programa, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada, deberá realizarse en beneficio de la Mujer en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tecate.

ARTICULO 8.- El programa se elaborará en consulta con la sociedad y con la base en programas relativos a la Mujer que emanen de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en esta materia.

En su elaboración se incluirá la coordinación y concertación con los sectores Pùblicos, Privados y Sociales, de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El programa deberá contener las propuestas de los programas de los comités de consulta Municipal a que se refiere este Reglamento.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO

ARTICULO 10.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

I. Junta de Gobierno

II. La Dirección General

SECCION PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno del Instituto, estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Una Regidora Mujer del Cabildo;

a). El Jefe del Departamento de la Juventud;

b). El Director del DIF;

c). Dos ciudadanas representantes de organismos no gubernamentales de atención a la mujer (COPLADEM);

d). Dos académicas propuestas por las Instituciones Educativas Superiores del Municipio;

e). Dos ciudadanas líderes de opinión las cuales serán nombradas por el cabildo por mayoría a propuesta del Presidente Municipal;

f). El Comisario será un Contador Público nombrado por Sindicatura y solo tendrá derecho a voz;

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cada trimestre y, en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a juicio de la presidencia o, de cuando menos una tercera parte de sus integrantes. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá notificarse con cinco días hábiles de anticipación cuando menos y para sesiones extraordinarias con un día hábil de anticipación.

Las o los integrantes titulares de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto. En su ausencia, este derecho corresponderá a sus suplentes.

Para contar quórum legal, las sesiones de la junta directiva deberán celebrarse con la mayoría de sus integrantes, entre ellos el Presidente.

Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente de la Junta directiva tendrá el voto de calidad.

De cada sesión se levantará Acta Circunstanciada que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma, así como por todos los integrantes de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal, la terna para elegir al Director o Directora General, previa convocatoria pública que expida para su integración;
- II. Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda la Dirección General;
- III. Establecer en congruencia con las partidas presupuestales asignadas, los programas y acciones prioritarias para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- IV. Proponer las bases conforme a las que deberá sujetarse el Instituto para la celebración de acuerdos, convenios y contratos; así como conocer y aprobar los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;
- V. Otorgar al titular del Instituto poderes generales y especiales necesarios para el cumplimiento del objeto mismo, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como las que considere necesario determinar;
- VI. Aprobar los programas institucionales y operativos anuales, así como las modificaciones que requieran lo mismo;
- VII. Aprobar los programas que requieran de financiamiento;
- VIII. Aprobar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros anuales;
- IX. Aprobar la estructura orgánica básica del Instituto y las remociones del personal que conformen la misma;
- X. Aprobar el proyecto del reglamento interno y los manuales administrativos del Instituto, así como las modificaciones que procedan a los mismos;
- XI. Promover las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto, así como aprobar su aceptación;

XII. Las demandas que le conceda esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y asumir la representación del mismo;
- II. Promover la participación de las dependencias y entidades del sector público que correspondan, dentro del Programa;
- III. Constatar los avances y resultados del programa; y
- IV. Las demás que le confiera el Reglamento interior.

SECCION SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 15.- La Dirección General estará a cargo de una titular que será designado y removido libremente por el Presidente de la Junta de Gobierno, emanada esta de la Terna propuesta por la misma Junta y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II. Proponer ante la Junta Directiva el proyecto de programa Institucional;
- III. Realizar toda clase de actos inherentes al objeto del Instituto, la celebración de actos de dominio requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno y del Ayuntamiento;
- IV. Las conferidas por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- Para ser Directora General se requiere:

- I. Ser Ciudadana Mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II. Haber cumplido treinta años;
- III. Tener una residencia efectiva mínima de cinco años en el Municipio de Tecate;
- IV. Haber destacado por su labor social, académica o cultural den los sectores de la sociedad de la entidad, a favor de los derechos y participación de la mujer, así como en actividades relacionadas con las políticas, programas y acciones establecidas en el presente reglamento.

- V. Tener experiencia en actividades relativas a la atención de la problemática de la mujer;
- VI. No haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar inhabilitada para ocupar cargo, comisión o empleo en el servicio público;
- VII. No formar parte de la Junta Directiva del Instituto.

ARTICULO 17.- Para conformar la terna que será propuesta al Presidente Municipal para ocupar el cargo de Directora General, la Junta de Gobierno emitirá convocatoria publica, debiéndola publicar en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación del Municipio de Tecate.

La convocatoria deberá contener por lo menos, el plazo de la inscripción, requisitos a cubrir por los aspirantes, y procedimiento a que se sujetaran las comparecientes ante la Junta Directiva. Las reglas necesarias para este procedimiento deberán quedar establecidas en el reglamento interno del Instituto.

DEL PATRIMONIO, VIGILANCIA, REGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO Y TERMINOS DE FUNCIÓN O EXTINCIÓN

ARTÍCULO 19.- El Instituto contará con patrimonio propio, que se integrará por:

- I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal;
- III. Los ingresos que obtengan por servicio que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales, y
- IV. Los que adquieran por otros conceptos.

Dichos bienes y derechos deberán tener como propósito facilitar el cumplimiento del objeto del Instituto.

ARTÍCULO 20.- La vigilancia del Instituto estará a cargo de un comisariato, integrado por un comisario propietario y una suplente, designados y removidos libremente por el Síndico Procurador Municipal.

ARTÍCULO 21.- El comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto se hagan conforme a este reglamento;
- II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho al uso de la voz pero no al voto;
- V. Brindar el apoyo técnico que la Dirección General requiera;
- VI. Las demás que en materia de control y vigilancia le confiera el Reglamento interno del Instituto y las Leyes en la materia.

ARTÍCULO 22.- El instituto queda sometido a las normas de contabilidad, presupuesto y gasto publico aplicables a la administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 23.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Cuando el Instituto deje de cumplir con el objeto para lo que fue creado o su funcionamiento no resultare ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Municipio o del interés publico, la Tesorería Municipal atendiendo la opinión de la Sindicatura municipal, propondrá al Presidente Municipal la disolución, liquidación o extinción de este organismo. Asimismo podrán proponer su función, cuando su actividad combinada reduce en un incremento de eficiencia y productividad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTICULO SEGUNDO.- El Presidente Municipal deberá promover la creación de una partida presupuestal en la que se asigne al Instituto las aportaciones necesarias para su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO.- Por esta única ocasión, la Junta de Gobierno, expedirá convocatoria pública para la integración de la terna que será propuesta al Presidente Municipal, para ocupar el cargo de la Dirección General del Instituto, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su constitución.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente Municipal sancionará y publicará los Reglamentos Internos correspondientes que le envíe la Dirección del Instituto.

ARTICULO QUINTO.- Quedan derogadas las disposiciones contenidas en otros Reglamentos que se opongan a lo prescrito por este Reglamento.